

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
39/2006-J, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
JESÚS MANUEL MORENO PORTILLO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de diciembre de dos mil seis.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada el diez de noviembre de dos mil seis en el módulo de acceso DF/01 y a la que se le asignó el número de folio 00172 y expediente DGD/UE-J/552/2006, Jesús Manuel Moreno Portillo solicitó *“copia de la ejecutoria del Juicio de Amparo 1637/68, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 3 de septiembre de 1970. Promovente: José Jerez Diez y coagraviados.”*

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1573/2006, el quince de noviembre de dos mil seis, la Unidad de Enlace requirió a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en la modalidad de copia certificada.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio CDAAC-DAC-O-684-11-2006 el veintidós de noviembre del año en curso, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la ejecutoria del **Juicio de Amparo 1637/68** resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 3 de septiembre de 1970, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo de Concentración del Primer Circuito dependiente de este Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el archivo de dicho órgano inicia en el año 1972.*

*Ahora bien, ampliando las líneas de búsqueda se localizó el **Juicio de Amparo 1637/68**, resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sin embargo, según consta en acuerdo de fecha 25 de enero de 2002, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Zelonka Vela, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el expediente original del juicio de amparo que nos ocupa, se extravió a consecuencia de los sismos ocurridos en mil novecientos ochenta y cinco (se anexa copia).*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito de la manera más atenta, remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.”*

**IV.** Por oficio DGD/UE/1617/2006, el veintisiete de noviembre del presente año, la titular de la Unidad de Enlace turnó el expediente administrativo iniciado con la petición de Jesús Manuel Moreno Portillo, así como el informe rendido por la titular de la unidad departamental requerida y demás documentos necesarios, a la presidencia del Comité de Acceso a la Información para integrar la clasificación de información respectiva, misma que quedó registrada con el número 39/2006-J.

Posteriormente, el Presidente de este órgano colegiado, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente en comento al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**V.** El seis de diciembre del año que transcurre, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Jesús Manuel Moreno Portillo.

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por Jesús Manuel Moreno Portillo, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal informó que no existe registro de ingreso al archivo de concentración del Primer Circuito, del expediente del juicio de amparo 1637/68, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, además, que al ordenar su búsqueda, se localizó registro del juicio de amparo con ese número pero del índice del Juzgado Segundo en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sin embargo, que dicho expediente se extravió a consecuencia de los sismos ocurridos en mil novecientos ochenta y cinco.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

(...)

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la ejecutoria del **Juicio de Amparo 1637/68** resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 3 de septiembre de 1970, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo de Concentración del Primer Circuito dependiente de este Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el archivo de dicho órgano inicia en el año 1972.*

*Ahora bien, ampliando las líneas de búsqueda se localizó el Juicio de Amparo 1637/68, resuelto por el Juzgado Segundo del Distrito Federal en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sin embargo, según consta en acuerdo de fecha 25 de enero de 2002, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Zelonka Vela, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el expediente original del juicio de amparo que nos ocupa, se extravió a consecuencia de los sismos ocurridos en mil novecientos ochenta y cinco.”*

(...)

Ante tal manifestación, cabe recordar que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación,

entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 42, de dicho ordenamiento legal, prevén:

*“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(... )*

*III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

*(...)*

*V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

*(...)*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

Por su parte, los artículos 1º, 2º, fracción XIII, 3º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

*“Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del*

*Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

*(...)*

*“XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.”*

*(...)*

*“Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.”*

*“Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”*

*“Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”*

Del marco normativo invocado se colige, que el mismo tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, en relación con la solicitud formulada por Jesús Manuel Moreno Portillo, consistente en la copia de la ejecutoria del Juicio de Amparo 1637/68, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que dicha información es inexistente puesto que: a) no se localizó registro de ingreso al Archivo de Concentración del Primer

Circuito, ya que el archivo de ese órgano jurisdiccional inicia en mil novecientos setenta y dos; y, b) ampliando las líneas de búsqueda se localizó el juicio de amparo 1637/68, resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; sin embargo, según el acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dos, firmado por el titular de este órgano jurisdiccional, dicho expediente se extravió a consecuencia de los sismos de mil novecientos ochenta y cinco.

En este tenor, toda vez que la titular de la citada área informó que en sus archivos no existe la información solicitada, es preciso que este Comité de Acceso a la Información, antes de adoptar las medidas que pudiesen conducir a la ubicación de la información requerida, considere las circunstancias del caso en análisis.

En principio, cabe determinar si la unidad administrativa a la que se le solicitó la información es la indicada para tener bajo su resguardo “la ejecutoria del Juicio de Amparo 1637/68, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito”, ya que de lo contrario su búsqueda debería extenderse a otras áreas que por su ámbito de competencia pudiesen tener la información solicitada, por lo que es menester tener en cuenta que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 148, fracción I, prevé:

*“Artículo 148. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.”*

(...)

Del ordenamiento anteriormente citado, se advierte que dentro de las atribuciones de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, se encuentra la de administrar y conservar los archivos del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, los de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es así que dicha dirección general es el área competente para conocer y, en su caso, tener bajo resguardo la ejecutoria del Juicio de Amparo 1637/68.

Como se desprende del informe rendido por la titular de la unidad departamental responsable de los archivos de este Alto Tribunal, para dar respuesta a la solicitud de acceso presentada por Jesús

Manuel Moreno Portilla, se realizó en los archivos de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, una minuciosa búsqueda de la información requerida, de la que si bien no se localizó el Juicio de Amparo 1637/68 resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, tal como se señaló en la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, sí se tuvo conocimiento del registro del expediente relativo al juicio de amparo 1637/68 resuelto por Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; sin embargo no se pudo localizar dicho expediente, pues según lo manifestado por la unidad departamental, aquél se extravió a consecuencia de los sismos de mil novecientos ochenta y cinco, información que sustenta en el acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dos, firmado por el Juez de Distrito, titular de dicho órgano.

En ese sentido, este Comité de Acceso a la Información considera que en este caso, no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información pública, ni que deba ordenarse la búsqueda del juicio de amparo 1637/68 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en otras unidades administrativas de este Alto Tribunal, pues existen elementos suficientes para afirmar que no es posible, materialmente, acceder a lo solicitado por Jesús Manuel Moreno Portillo, de ahí que, interpretando en sentido contrario el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a poner a disposición de los particulares la información pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, la cual, además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, debe encontrarse bajo su resguardo o en sus archivos, lo que en el presente caso no acontece.

En consecuencia, tomando en consideración que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha declarado que la información solicitada por Jesús Manuel Moreno Portillo no existe, además, que dicha unidad departamental es la encargada de tener bajo su resguardo documentos como el solicitado, debe confirmarse su inexistencia ante la imposibilidad jurídica y material para hacerse pública.

A mayor abundamiento y a manera de orientación para el solicitante, cabe enfatizar que del acuerdo emitido por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el cual la

titular de la unidad departamental requerida sustento su informe, se advierte que fue emitido con motivo de una petición presentada por “Jesús Manuel Moreno Portillo” y que en él se ordenó una búsqueda exhaustiva del expediente 1637/68 del índice de ese órgano jurisdiccional, por lo que, en su caso, puede acudir ante el Consejo de la Judicatura Federal si así lo desea.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de esta clasificación de información, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, que hace suyo el proyecto, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: los Secretarios Ejecutivos de Servicios y de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO  
FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO COELLO CETINA.** **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO MAURICIO LARA GUADARRAMA.**

Esta hoja corresponde a la última de la clasificación de información 39/2006-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Jesús Manuel Moreno Portillo, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de trece de diciembre de dos mil seis. Conste.-